praviene a resuelto S. M. que a todos los pueblos que de quenta a esta parte sin interpolazion an obtenido Gracia en lo que les va repartido por el servizio por ser servizio ordinario y extraordinario por falta de vezindad se les prorroge por diez años mas desde primeros de henero del que viene de mill setezientos y diez y nueve para pagarles los gastos que azen en la solizitud y Consexo a acordado que para su cumplimiento en lo que toca al Reinado de Murzia disponga V. S. se aga notoria a todos los pueblos que comprende para que los que dellos se hallaren en los terminos que previene a resoluzion de aver obtenido continuada la Gracia los quinze años acudan a sacar las zedulas de esta misma Gracia que se expediran por la Secretaria de mi Cargo por lo que a cada pueblo toca. Dios gde a V. S. m.s a.s Madrid y noviembre ocho de 1718. Don Juan Perez Roman Señor Don Luis Antonio de Mena Villena

Y a los veinte y ocho del enero pasado escrivi en carta explicado por el Señor Dn Lorenzo de las Vineras he dexado se me encargue practique su contenido el qual es como se sigue

Carta orden

Señor mio aviendose reconozido que esa ziudad y demas villas y lugares comprehendidas en su provinzia no tienen efecto ni despacho para escusarse de la paga del servizio del quarto de siel medidor segun las imposiziones del seado Reino por los Señores de